

12

**OTROSI No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO SUSCRITO ENTRE FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.-FENOCO S.A. Y LA EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS -FERROVIAS-**

Por medio del cual se excluyen bienes inmuebles, del grupo entregado al Concesionario FENOCO. Entre los suscritos a saber: Por una parte, la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS, en adelante FERROVIAS, creada mediante Decreto 1588 del 18 de julio de 1.989, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Transporte, la cual, en el presente otrosí actúa a través de su representante legal, según Acta de Posesión No. 17, del 20 de noviembre de 2002, HORACIO EDUARDO ARROYAVE SOTO, identificado con la C.C No. 70'113.497 expedida en Medellín, y por la otra, JESUS NAVARRETE MARTÍNEZ, identificado con la C.E. No. 307229, en su calidad de Representante Legal de la sociedad FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.-FENOCO S.A., compañía comercial constituida mediante Escritura Pública No. 2812 de la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., el primero (1°) de septiembre de 1999, inscrita en la Cámara de Comercio el tres (3) de septiembre de 1999, bajo el número 694762, del Libro IX, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, han acordado suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que EL CONCESIONARIO ha manifestado a FERROVIAS su interés de revertir los siguientes bienes inmuebles entregados en Concesión: Estación Puerto Capulco conformada por: Línea principal comprendida desde el PK 601+976.20 hasta el PK 602+463, y tres líneas secundarias. Edificio de estación y bodega, una plataforma en concreto de 6400 m2, una grúa, luminarias, una caseta de bombas, un cuarto de herramientas.
  2. Que en ejercicio del principio de la AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, acogido por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993; EL CONCESIONARIO y FERROVIAS, manifiestan su voluntad de excluir del grupo de bienes inmuebles entregados como objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO.
  3. El Estatuto contractual reconoce e incorpora regímenes provenientes de otras áreas diferentes del derecho público, como son el derecho civil y comercial o de naturaleza especial, e igualmente lo pactado en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de las partes contratantes, siempre y cuando no vayan contra ley o derecho ajeno.
  4. Sin menoscabo del interés público y de los fines estatales que todo acto contractual está llamado a cumplir, el contrato estatal es en esencia una institución que se inscribe dentro de los negocios jurídicos bilaterales, éstos se constituyen en fuentes generadoras de derechos y obligaciones, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de las partes para obligarse recíprocamente. Por esta razón le son aplicables principios y regulaciones provenientes del derecho privado.
  5. EL CONCESIONARIO, manifiesta en el presente OTROSI, que de conformidad con el estudio realizado, la exclusión y devolución a FERROVIAS de los bienes inmuebles
- 21

143

referidos, no afectan los proyectos adelantados actualmente ni los que se ejecutarán con motivo de la ejecución del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico.

6. Que en concordancia con todo lo anterior del presente documento, EL CONCESIONARIO y FERROVIAS, manifiestan que la exclusión y devolución de los bienes mencionados, no tiene la identidad de producir un DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, ni de generar perjuicios financieros, económicos o de otra índole, frente al contrato y por el contrario con los elementos incorporados a la Concesión se permite su recuperación y destinación a la operación ferroviaria; por lo tanto renuncian desde ya, a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial con motivo de la exclusión e incorporación de los bienes anotados.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto las partes,

### ACUERDAN

PRIMERO: Modificar el Anexo 2-Cuadro No.1, del Pliego de la Licitación 001 de 1.999, que contiene el listado de los bienes inmuebles incorporados a la Concesión, excluyendo la Estación de Puerto Capulco la cual se conforma con los siguientes bienes:

Línea principal comprendida desde el PK 601+976.20 hasta el PK 602+463, y tres líneas secundarias. Edificio de estación y bodega, una plataforma en concreto de 6400 m2, una grúa, luminarias, una caseta de bombas, un cuarto de herramientas.

SEGUNDO: Que en virtud de lo anterior, EL CONCESIONARIO acuerda devolver y FERROVIAS acuerda recibir los bienes inmuebles objeto del presente OTROSI.

TERCERO: EL CONCESIONARIO y FERROVIAS, de conformidad con las consideraciones estipuladas, renuncian desde ya, a cualquier tipo de reclamación extrajudicial o judicial relacionada con los bienes objeto del presente OTROSI.

QUINTO: En las demás cláusulas del Contrato de Concesión objeto del presente OTROSI no sufre ninguna modificación y las mismas continúan vigentes.

En constancia de su aprobación se firma por las partes en Bogotá D.C., a los 26 JUN. 2003

  
HORACIO ARROYAVE SOTO  
Presidente

  
JESUS NAVARRETE MARTÍNEZ  
Gerente